71657/2022 COVINORTE SA (TF 24249-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, 13 de abril de 2023.-RR

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I. Que la Sala D del Tribunal Fiscal de la Nación, en el pronunciamiento de fs. 591/593, resolvió:

(i) por unanimidad, confirmar las resoluciones n°s 54/2004 y 21/2006 de la Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General Impositiva, que determinó de oficio la obligación fiscal de la firma actora en el impuesto a las ganancias, períodos fiscales 2000, 2001 y 2002;

(ii) por mayoría, distribuir las costas en el orden causado "en atención a la complejidad de la cuestión objeto de la controversia".

II. Que los ajustes practicados por la AFIP-DGI tuvieron sustento en la aplicación de la presunción prevista en el artículo 73 de la ley de impuesto a las ganancias respecto de los préstamos otorgados por Covinorte S.A. a sus empresas accionistas.

Al confirmar esos ajustes, el Tribunal Fiscal tuvo en cuenta la doctrina del precedente *"Fiat Concord S.A."* (Fallos: 335:131) y sostuvo:

(i) Covinorte S.A. es "la que ha pactado y reconocido intereses por los préstamos a sus accionistas y con ello admitió también que éstos no encuadran en la excepción del art. 73 de la ley del impuesto a las ganancias, es decir que las disposiciones de fondos que hiciera a favor de éstos fueron con un propósito comercial y fue por dicha razón que primero la fiscalización y luego el juez administrativo, determinaron que los importes consignados en dicho carácter en su activo (…) devengaron la ganancia preseunta allí también presumida y a la tasa de intreés allí u en su reglamentación establecidas"; y

(ii) la empresa “no niega que devengó sobre dichos préstamos un interés anual a una tasa inferior a la determinada por [las normas aplicables]”.

III. Que la AFIP-DGI interpuso recurso de apelación y expresó agravios que fueron replicados por la firma actora (según las presentaciones de fs. 594, 601/606 y 611/615).

Cuestiona la distribución de las costas en el orden causado dispuesta por el Tribunal Fiscal y afirma:

(i) La administración fiscal fue una plena vencedora en el pleito y, por tanto, las costas debieron ser impuestas a la recurrente en su totalidad.

(ii) Si bien en la decisión apelada se aludió a la “complejidad de la cuestión”, no se estableció “ningún fundamento ni argumento por el cual se aparta del principio objetivo de la derrota”.

(iii) Además, la vocal que votó en minoría expresó que no advertía motivos que justifiquen el apartamiento de dicho principio.

IV. Que esta sala ha dicho que si bien el ordenamiento procesal ha recibido, como un principio, el criterio objetivo del vencimiento en el artículo 68, primera parte, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, ese principio no es absoluto ya que admite excepciones; y ha precisado, en ese sentido, de conformidad con la doctrina establecida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos 311:809; 317:1638; 325:2276; 343:1758), que las excepciones deben ser interpretadas restrictivamente, a fin de no desnaturalizar la regla general, razón por la cual deben fundarse debidamente los pronunciamientos que impliquen apartarse de tal principio (esta sala, causa 27.517/2013 *“Swiss Medical S.A. c/ EN-SSS-Resol 1715/12 s/ proceso de conocimiento”*, pronunciamiento del 8 de julio de 2021, y sus citas).

71657/2022 COVINORTE SA (TF 24249-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

V. Que desde esa perspectiva, si se repara en la contundencia de los fundamentos sostenidos por el Tribunal Fiscal para confirmar los ajustes fiscales de las resoluciones n°s 54/2004 y 21/2006, corresponde admitir el planteo de la AFIP-DGI, revocar la sentencia apelada —en cuanto es materia de agravios— e imponer las costas de esa instancia a la parte actora, ya que no se advierte que haya motivos idóneos que justifiquen el apartamiento del principio objetivo de la derrota.

VI. Que ese mismo principio lleva a imponer las costas de esta instancia a la firma actora en tanto resulta vencida (artículo 68, primera parte, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

En mérito de las razones expuestas, el tribunal **RESUELVE:** Admitir los agravios de la Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General Impositiva y revocar el pronunciamiento del Tribunal Fiscal de la Nación en punto a las costas del proceso que son impuestas, en ambas instancias, a la firma actora vencida.

Regístrese, notifíquese y remítase al Tribunal Fiscal de la Nación.

Fecha de firma: 13/04/2023
Firmado por: LILIANA MARIA HEILAND, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CLARA MARIA DO PICO, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA

#37386747#360937458#20230412092952812